

Prensa, Propaganda, Turismo o Educación Popular, interinamente o por oposición aun cuando sus percibos no hubieran tenido lugar con cargo a partidas consignadas como sueldo ni estuvieran detallados en los Presupuestos Generales del Estado; sin hacer declaraciones sobre costas.»

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 28 de noviembre de 1970.—El Director general, José María Gamazo.

Excmos. Sres. ...

RESOLUCION de la Dirección General de Servicios por la que se hace público haberse dispuesto se cumpla en sus propios términos la Sentencia que se cita.

Excmos. Sres.: De orden del Excmo. Sr. Ministro Subsecretario se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso promovido por don Juan Zaro Valls, doña Amalia Francisca Carmen Martínez Masso, don Vicente Canales Crespo, don Salvador Bonias Tarín, don Vicente Miravet Sorribes, don Emilio Sánchez López, don José Yuste Carbonell, don Carlos Sánchez López, don Vicente Berenguer Fernández, don Francisco Vilaplana Ull, don Ernesto García Amat, don Jesús Santa Olalla Torres, don Eustasio Gómez González, don Manuel Miralles Beltrán, don Rafael Selles Sabater, doña Josefina Escartaza Sánchez, don José Bueno Pardenillas, don Luis Bueno Pardenillas, don Angel Bueno Pardenillas, don Pedro Ifiguez Crespo, don Juan Bautista García Sanchis, don José Torres Prias, don Manuel Ramón Dartual, don Ricardo Vicente Pérez Moreno, don Manuel Pons Silvestre, don Aurelio Casanova Montes, don José Moreno Giménez, don Julio García Biosca, don José Gimeno Estopiñá, don Mariano Alabau Bades, don Jesús Morenete Guardiola, doña Carmen Pérez Parra, don Pedro Pérez Fleta, don José Alonso Bertoméu, don Andrés Cuellas Torres, don Ramón Redal Gigante, don Fernando Rocher Crespo, don Antonio Laguna Luján, don Santiago Company Verdú, don Ramón Casanova Alcacer, don Francisco Manuel Capella Climent, don Elias Pagán Martínez, don Mariano Borreguero Virseda, don Carlos Arnanz Ruiz, don Hilario Albertos Redondo, doña Carmen Contreras Graciani, don Eduardo Lucas Guerra, doña Antonia Lozano Dorri, don Luis Martínez López, don José Zagalaz García, doña Isabel Zaro Valls, doña Josefina Zaro Valls, don Manuel Figueras Piqueras, doña Soledad Granados Fernández, don José Requena Gazquez, don José Miguel Serra Rodríguez y don Diego Domene Mena, número 12.697, contra desestimación presunta de la Presidencia del Gobierno de la solicitud formulada por los recurrentes de que se les reconozcan a efectos del cómputo de antigüedad el tiempo de servicios prestados con carácter interino, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos que desestimando la inadmisibilidad del recurso alegado por el Abogado del Estado y desestimando también el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Rosa López Esteve y los demás que se expresan en el encabezamiento de esta sentencia, debemos absolver y absolvemos a la Administración de la demanda promovida por los mismos contra desestimación presunta de la Presidencia del Gobierno de la solicitud formulada por los recurrentes de que se les reconozcan a efectos del cómputo de antigüedad el tiempo de servicios prestados con carácter interino, cuya resolución declaramos firme y subsistente; sin hacer especial condena de costas.»

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 28 de noviembre de 1970.—El Director general, José María Gamazo.

Excmos. Sres. ...

RESOLUCION de la Dirección General de Servicios por la que se hace público haberse dispuesto se cumpla en sus propios términos la Sentencia que se cita.

Excmos. Sres.: De orden del Excmo. Sr. Ministro Subsecretario se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 8.793, promovido por don Mariano Caballero Caballero, sobre abono de determinado tiempo de servicio, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos que, estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de don Mariano Caballero Caballero, y rechazando la causa de inadmisibilidad opuesta en la contestación, debemos anular y anulamos, por no ser

ajustados a Derecho las denegaciones impugnadas y mandando en su lugar que se lleve a cabo una nueva liquidación en la que se compute a efectos de trienios el tiempo comprendido entre 10 de agosto de 1939 y 15 de abril de 1958, con la salvedad del correspondiente a los cinco puestos de postergación, que será determinado en ejecución de esta Sentencia por la Administración encargada de su cumplimiento, abonando al recurrente la diferencia de haberes dejados de percibir a consecuencia de la liquidación anulada; sin costas.»

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 28 de noviembre de 1970.—El Director general, José María Gamazo.

Excmos. Sres. ...

RESOLUCION de la Dirección General de Servicios por la que se hace público haberse dispuesto se cumpla en sus propios términos la Sentencia que se cita.

Excmos. Sres.: De orden del Excmo. Sr. Ministro Subsecretario se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 12.327, promovido por doña Eloisa Muller López, sobre reconocimiento de tiempo de servicios, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos que sin hacer pronunciamientos sobre costas desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Eloisa Muller López de la denegación presunta de la Administración de la petición que formuló la interesada a la Presidencia del Gobierno en 15 de marzo de 1968.»

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 28 de noviembre de 1970.—El Director general, José María Gamazo.

Excmos. Sres. ...

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 6 de noviembre de 1970 por la que se concede libertad condicional a 43 penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional, establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones, aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956; a propuesta del Patronato de Nuestra Señora de la Merced y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de esta fecha,

S. E. el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder la libertad condicional a los siguientes penados:

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Alcalá de Henares: César Sánchez de Alcázar Pozo, Miguel Ferreras Gómez y Jesús González Luján.

De la Colonia Penitenciaria de El Dueso Santofía: Pedro Beltrán Barra, Fernando Pi Ros, Manuel Pulido Jubitero, Juan María Eguibar Valdecantos, Rafael Serrano Martín y Fernando Bartolomé Enviz.

Del Instituto Geriátrico Penitenciario de Almería: Dolores Bosquet Martí y Manuel Jiménez Montes.

De la Prisión Provincial de Hombres de Barcelona: Jesús Alvarez Alonso y German García Covado.

Del Centro Penitenciario de Detención de Las Palmas de Gran Canaria: Antonio Botello Hernández.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento y Diligencias de Lérida: Miguel María Panadés Badía y Federico Ródenas Ballester.

Del Centro Penitenciario de Diligencias de Logroño: Justo Fernandez Calleja.

Del Centro Penitenciario de Detención de Hombres de Madrid: Andrés Fernández del Corral e Ignacio Gómez Gómez.

Del Hospital Penitenciario de Madrid: Román Enrique Gaona Sánchez.

Del Sanatorio Psiquiátrico Penitenciario de Madrid: Manuel Marlasca Gutiérrez.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento y Asistencial de Huesca: Rigoberto Ripoll Verdera y Luis Gotarredona Puig.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña: Antonio Ruiz Martínez.

De la Prisión Provincial de Palencia: Eduardo del Campo Zapata y Aurelio González López.

De la Prisión Provincial de Teruel: Agustín Gómez Meléndez.

Del Centro Penitenciario de Diligencias de Jerez de la Frontera: José Briantes Ramírez.

Del Instituto Reeducador Industrial y Agrícola de Herrera de la Mancha: Sebastián Rodríguez Rodríguez, Luis Rodríguez Rodríguez, Enrique Fonseca Castillo y Amador Rubia Robert.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Mirasierra-Madrid: Froilán Caldito Bazán, Bonifacio de la Morena Caña, José Salinas Correas, Argimiro Rodríguez Millor, Emilio Eugenio Martín Gutiérrez y Antonio Martínez Carrillo.

Del Destacamento Penal de Onda: José Manuel Pascual Fernández.

Del Destacamento Penal de Portland Iberia de Castillejo (Toledo): Jaime Olegario Mourinho Casares.

De la Colonia Penitenciaria de Nanciarés de la Oca: Manuel Vaca Alarcón, Tomás Cuervo Chao y Antonio Berenguer Llaval.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de noviembre de 1970.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

ORDEN de 24 de noviembre de 1970 por la que se acuerda la supresión del Juzgado de Paz de Montoro de Mezquita (Teruel).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la supresión del Juzgado de Paz de Montoro de Mezquita, como consecuencia de la incorporación de su municipio al de Villaluengo (Teruel).

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo y teniendo en cuenta lo establecido en la base primera de la Ley de 19 de julio de 1944, ha acordado la supresión del Juzgado de Paz de Montoro de Mezquita y su incorporación al de igual clase de Villaluengo, el que se hará cargo de la documentación y archivo del Juzgado de Paz suprimido.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de noviembre de 1970.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 24 de noviembre de 1970 por la que se acuerda la supresión del Juzgado de Paz de Bernuy de Coca (Segovia).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la supresión del Juzgado de Paz de Bernuy de Coca, como consecuencia de la incorporación de su municipio al de Santuste de San Juan Bautista (Segovia).

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo y teniendo en cuenta lo establecido en la base primera de la Ley de 19 de julio de 1944, ha acordado la supresión del Juzgado de Paz de Bernuy de Coca y su incorporación al de igual clase de Santuste de San Juan Bautista, el que se hará cargo de la documentación y archivo del Juzgado de Paz suprimido.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de noviembre de 1970.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 24 de noviembre de 1970 por la que se acuerda la supresión del Juzgado de Paz de Marazoleja (Segovia).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la supresión del Juzgado de Paz de Marazoleja, como consecuencia de la incorporación de su municipio al de Sangarcía (Segovia).

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo y teniendo en cuenta lo establecido en la base primera de la Ley de 19 de julio de 1944, ha acordado la supresión del Juzgado de Paz de Marazoleja y su incorporación al de igual clase de Sangarcía, el que se hará cargo de la documentación y archivo del Juzgado de Paz suprimido.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de noviembre de 1970.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 24 de noviembre de 1970 por la que se acuerda la supresión de los Juzgados de Paz de Pajares del Fresno y Cascajares (Segovia).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la supresión de los Juzgados de Paz de Pajares del Fresno y Cascajares, como consecuencia de la incorporación de sus municipios al de Fresno de Cantespino (Segovia).

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo y teniendo en cuenta lo establecido en la base primera de la Ley de 19 de julio de 1944, ha acordado la supresión de los Juzgados de Paz de Pajares del Fresno y Cascajares y su incorporación al de igual clase de Fresno de Cantespino, el que se hará cargo de la documentación y archivo de los Juzgados de Paz suprimidos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de noviembre de 1970.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 24 de noviembre de 1970 por la que se acuerda la supresión de los Juzgados de Paz de Hinojosas del Cerro, Villaseca, Castrillo de Sepúlveda y Perorrubio (Segovia).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la supresión de los Juzgados de Paz de Hinojosas del Cerro, Villaseca, Castrillo de Sepúlveda y Perorrubio, como consecuencia de la incorporación de sus municipios al de Sepúlveda (Segovia).

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo y teniendo en cuenta lo establecido en la base primera de la Ley de 19 de julio de 1944, ha acordado la supresión de los Juzgados de Paz de Hinojosas del Cerro, Villaseca, Castrillo de Sepúlveda y Perorrubio y su incorporación al Juzgado Comarcal de Sepúlveda, el que se hará cargo de la documentación y archivo de los Juzgados de Paz suprimidos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de noviembre de 1970.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 26 de noviembre de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Martos Avila.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 24 de octubre de 1970 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Francisco Martos Avila.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo promovido contra la Orden del Ministerio de Justicia de 14 de febrero de 1968 y la Resolución de la Dirección General de Prisiones de 28 de febrero de 1968, debemos anular y anularnos ambas como contrarias a derecho, dejando sin efecto la disposición y el acto recurridos, a fin de que, con los requisitos legalmente establecidos para elaborar y aprobar eficazmente la primera, pueda promulgarse en su lugar la que proceda con arreglo a derecho; sin especial declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro García Gómez.—Pedro Martín de Hijas Muñoz.—Miguel Cruz Cuenca.—Firmados y rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de noviembre de 1970.—P. D., el Subsecretario, Alfredo Lopez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 30 de noviembre de 1970 por la que se acuerda la supresión del Juzgado de Paz de San Marcial (Zamora).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la supresión del Juzgado de Paz de San Marcial como consecuencia de la incorporación de su municipio al de El Perdigón (Zamora).